

RECOMENDACIÓN 25/2015¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/CHA/TEXC/178/2014, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos;² sustentó lo anterior las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El 5 de junio de 2014, aproximadamente a las 16:20 horas, **JACP** fue detenido en su centro de trabajo por los agentes de la Policía Ministerial **Carlos Daniel Cruz Guadarrama** y **Víctor Sánchez Rosas** del Grupo de Juicios Orales de Texcoco y puesto a disposición de la titular de la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Relacionados con el Robo y Recuperación de Vehículos en ese Municipio, pues su vehículo ford topaz, color gris, modelo 1990, con placas de circulación MCV8927, presentaba reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación 655720830075514, iniciada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla.

Entre otras diligencias, la licenciada **Claudia Ivonne Dañino López**, adscrita a la Fiscalía Especializada para Combatir Delitos Relacionados con el Robo y Recuperación de Vehículos de Texcoco, solicitó información a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla; en respuesta, el maestro en derecho **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, envió oficio mediante el cual, confirmó que esa unidad contaba con reporte de robo en el Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados y el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados.

El encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, maestro en derecho **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, manifestó que su área era la encargada de suministrar el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados; además, que era la autorizada para proporcionar información a las diversas autoridades sobre la existencia o no de reporte de robo, y que la información se procesaba con base a los oficios girados por los agentes del Ministerio Público, o en su defecto, se obtenía del Sistema Automatizado de Denuncias, que vía electrónica remitía el área de informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

¹ Emitida al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 1 de octubre de 2015, por violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica. El texto íntegro del expediente de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 47 fojas.

² Los nombres de los agraviados se citaron en anexo confidencial, y en el cuerpo del presente documento se identificaron con una nomenclatura.

Con relación al caso específico, la información relativa a la carpeta de investigación 655720830075514, se obtuvo de la citada área de informática, en virtud de que el agente del Ministerio Público Especializado en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, licenciado **José Luis Yáñez López**, omitió allegar el oficio correspondiente de reporte de robo de vehículo.

Asimismo, refirió el maestro en derecho **Nolasco Arizmendi**, que cuando el área de informática de la Institución Procuradora de Justicia estatal, proporciona algún dato de identificación del vehículo, los elementos faltantes eran obtenidos del padrón vehicular al cual tienen acceso.

En conclusión, ante la confusión administrativa y de captura de datos en la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, **JACP** permaneció privado de su libertad por un término de 26 horas aproximadamente, fue prescindido de su medio de transporte particular por un lapso de 15 días y se le causó un menoscabo a su patrimonio, al devolverle su auto con notables daños.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja, se solicitó el informe de ley al Procurador General de Justicia del Estado de México; en colaboración, se recibió el correspondiente del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, y se recabaron las comparecencias de servidores públicos relacionados con los hechos. Además, se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

PONDERACIONES

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.³ Por ello, la intervención del Estado es garante para materializar el fin último de la legalidad, otorgando seguridad jurídica.

En un ambiente natural de coexistencia entre individuos, sujetos a un orden en el que interviene una autoridad, debe anteponerse el respeto a los derechos fundamentales, lo que implica una injerencia mínima a su restricción, que se rija bajo parámetros que más bien consideren la obligación de protegerlos, respetarlos, facilitar su ejercicio,

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 16 párrafo primero.

abstenerse de ponerlos en peligro por acción u omisión, mantener su goce y exigir su cumplimiento de manera inmediata.⁴

Deber de protección que vinculado con la debida diligencia, se centra en un compromiso del Estado para hacer uso de su estructura política y administrativa, a fin de ofrecer al gobernado la seguridad a sus garantías; el acato a la norma por quien ejerce un servicio público, lleva implícito el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas para *cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*⁵

De ahí que la actuación de los servidores públicos en cada área específica de la Institución del Ministerio Público, debe privilegiar la aplicación del principio de legalidad, es decir, que todos los actos y resoluciones de la autoridad deben sujetarse invariablemente a lo dispuesto en la ley para otorgar certeza jurídica.

Condición exigible aún más en el campo de las tecnologías de la información, que requiere un manejo profesional y responsable de cada funcionario que conozca, almacene y disponga de datos personales de ciudadanos, indispensable cuando aquellos forman parte de un banco que será utilizado como herramienta de consulta en instituciones de seguridad pública, para servir y facilitar las tareas de la Representación Social.

Al analizar los hechos, este Organismo Público constató la omisión de personal administrativo para realizar de forma meticulosa, la captura, almacenamiento y uso correcto de información relacionada con la probable responsabilidad en el robo de vehículo, circunstancia que incidió en la vulneración a derechos humanos, como se glosa a continuación:

a) La ausencia de debida diligencia, originó que datos relacionados con la investigación de delitos por robo de vehículos, carecieran de autenticidad, lo cual generó un acto de molestia que conllevó a la retención del quejoso **JACP** y la privación temporal respecto a la propiedad de su automóvil.

Sobre el particular, la actuación inicial de una autoridad en la especie, Policía Ministerial, derivó de la existencia de un reporte de robo correspondiente con las placas de circulación del automotor del agraviado, motivo por el cual se puso a disposición del Ministerio Público competente tanto al quejoso como al vehículo de su propiedad.

⁴ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tesis: XXVII.3o. J/23 (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 20 de febrero de 2015, Décima Época, 2008517, REITERACIÓN (Jurisprudencia Constitucional).

⁵ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios artículo 42 fracción I.

Ante la Representación Social, **JACP** acreditó la calidad de su posesión respecto al bien, por lo que recobró su libertad aproximadamente veinticuatro horas después; no obstante, su automóvil permaneció durante quince días bajo la custodia de la agente del Ministerio Público adscrita, al existir inconsistencias en cuanto a su calidad legal.

A mayor precisión, la servidora pública Claudia Ivonne Dañino López, Representante Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Robo de Vehículos en Texcoco, inició la noticia criminal 655740028414, solicitando copias certificadas de la carpeta de investigación 655720830075514, radicada en Nezahualcóyotl La Perla, vinculada con el reporte de robo; además requirió dictamen de identificación vehicular e informe sobre el robo a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados.

De la comunicación con su homólogo adscrito a Nezahualcóyotl La Perla, la agente se percató que el auto involucrado en la carpeta de investigación, por el que se generó el reporte, no correspondía a las características del vehículo asegurado, advirtiendo que no obstante coincidir en varios datos, la placa de circulación variaba en el último número, por lo que decidió su retención hasta que se dilucidara la veracidad de los hechos, mediante las diligencias correspondientes que aclararan la situación.

Dentro de los elementos probatorios que la servidora pública tomó en consideración para determinar la retención del vehículo, el de mayor convicción consistió en el reporte de robo de vehículo que emitió la multicitada Coordinación, en el que se asentó, sin lugar a dudas, que el vehículo propiedad del quejoso **sí** contaba con reporte de robo vigente.

Finalmente, el conjunto de pruebas que se generaron en la indagatoria, permitieron concluir que el automotor perteneciente al quejoso no era robado, sino que se trataba de otra unidad. El equívoco permitió inferir que el acto de molestia derivó de un error e imprecisión en el uso de los datos emanados de la Coordinación responsable de su sistematización; la omisión en el cuidado y manejo de la información, causó vulneración a la esfera de derechos del agraviado.

b) Sobre el particular, debe precisarse que el servidor público **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca- Tlalnepantla, durante su comparecencia ante este Organismo, expresó:

*... la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla... es la encargada de **suministrar al Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, la información referente a las altas y bajas de robo de vehículos automotor, además nos encargamos de proporcionar información a las diversas autoridades sobre la existencia o no de reporte de robo de un vehículo...***

Consecuentemente, se distingue el descuido en el que incurrieron los servidores públicos encargados de sistematizar información que se ingresa al Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, como lo evidencia el encargado de la Coordinación:

... el agente del Ministerio Público a cargo no hizo llegar el correspondiente oficio de reporte de robo de vehículo, por lo que únicamente se trabajó con la información proporcionada por el área de informática...

... cuando el área de informática nos proporciona alguno de los números de identificación de los vehículos relacionados como robados, por ejemplo: número de placa, serie o motor, los datos faltantes se obtienen del padrón vehicular al cual tenemos acceso...

Fortaleció lo anterior el testimonio de los servidores públicos: **Ivonne Maribel Olmos Domínguez, Carlos González López e Iris Alma Luz Tenorio Díaz**, capturistas de la Coordinación para la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, quienes fueron coincidentes al referir que los datos para captura son proporcionados por su titular **Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, los cuales se allegan por los correspondientes agentes del Ministerio Público, en su caso, por el área de informática de esa dependencia.

Adicionalmente, dentro de la carpeta de investigación **655720830075514** la autoridad señalada como responsable allegó copia del formato de *reporte de robo de vehículo*, en el que aparece rúbrica del agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl-La Perla, licenciado **José Luis Yáñez López**, cuyos datos son coincidentes con los mencionados en la entrevista que se realizó al denunciante **APM**, de donde se obtuvo la falta de correspondencia entre las características de los vehículos implicados, el que consta en la denuncia original y el del quejoso.

En ese tenor, es obligación del Ministerio Público conducirse acorde a los principios rectores de la investigación del delito: estricta sujeción a la ley, aprovechar al máximo los recursos disponibles incluyendo los humanos y tecnológicos, desempeñarse con rectitud e integridad, reconocer el respeto a los derechos humanos como límite al ejercicio de su autoridad, tomar en cuenta las circunstancias que eventualmente permitan aprobar la acusación, así como las que sirvan para atenuar o excluir la responsabilidad del inculpado.

Conforme al artículo séptimo del acuerdo número 10/2012 emitido por Procurador General de Justicia del Estado de México,⁶ las atribuciones de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, dependiente de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Robo de Vehículos, son:

⁶ Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 11 de julio de 2012. En inmediata relación con el acuerdo 19/2013 publicado el 1º. de octubre de 2013.

I.- Establecer, administrar y mantener permanentemente actualizada la Base de Datos del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados; II.- Recibir, de toda la entidad, los reportes de robo de vehículos y de cancelación de recuperación, para su registro y actualización en la Base de Datos del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados y realizar los trámites correspondientes para su alta y actualización en el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados; III.- Rendir los informes solicitados por las autoridades ministeriales y judiciales federales y locales, relativos al estatus de los vehículos automotores; IV.- Llevar los registros sobre robo de vehículos, de conformidad con los protocolos y acuerdos que emita el C. Procurador y proponer las modificaciones que sean necesarias para sistematizar la información...

Esto es, los registros sobre robo de vehículos requieren de una metodología específica que debe aplicarse invariablemente con rigurosidad y profesionalismo, más aún cuando los datos que se contienen pueden causar un acto de molestia, como en el caso aconteció, por lo que las áreas administrativas coadyuvantes a las funciones de los agentes del Ministerio Público, como la Coordinación en cuestión, deben extremar especial cuidado al momento de suministrar información en la base de datos correspondiente.

Debe enfatizarse que conforme al Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución, el objetivo es:

*... reglamentar y homologar la actuación ministerial en la investigación del delito de robo de vehículo, agilizar el trámite de las carpetas de investigación... **actualizar los sistemas relacionados con el Registro de Vehículos Robados y Recuperados**... el deber de practicar las diligencias y ordenar los dictámenes periciales para su acreditación, mediante los cuales queden debidamente probados los elementos del tipo penal o, en su caso, la buena fe de los adquirentes de los vehículos; y la obligación de investigar respecto de la autenticidad legal de los documentos con los que se acredita la propiedad respectiva.⁷*

Asimismo, dicho instrumento normativo establece con precisión los *Lineamientos de Actuación* del agente del Ministerio Público en la Investigación, entre los que destacan:

3.1.1. Diligencias inmediatas

El agente del Ministerio Público que conozca y de inicio a la noticia criminal o carpeta de investigación relacionada con el robo de vehículo, deberá practicar, de forma enunciativa más no limitativa las siguientes diligencias:

- a) *Llenar el formato de robo de vehículo, de manera personal, avalarlo con firma y sello;*

⁷ Acuerdo número 16/2013, por el que se autorizan y dan a conocer los Protocolos de Actuación para la Atención e Investigación del Delito de Extorsión; de Actuación en la Investigación del Delito de Robo; y de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución. Publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 07 de agosto de ese año.

- b) *Registrar la noticia criminal o carpeta de investigación de manera obligatoria en el Sistema Automatizado de Denuncias (SAD), o en el sistema alternativo, capturando todos y cada uno de los datos solicitados, a fin de que la información se encuentre en los Registros de Vehículos Robados y Recuperados Nacional y Estatal;*
- c) *Recabar la entrevista del denunciante, a quien se le solicitará...*
- Sus datos de identificación y domicilio.
...
- Los datos del vehículo objeto del robo, tales como:
 - *Marca*
 - *Sub marca*
 - *Versión*
 - *Modelo*
 - *Color*
 - *Número de serie*
 - *Número de motor*
 - *Número de placas*
 - *Alguna otra característica que lo distinga*...
g) *Una vez requisitado el formato de robo, mediante el mecanismo establecido por cada Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos, lo hará llegar por cualquier medio a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, de forma inmediata para su alta correspondiente en el Registro de Vehículos Robados y Recuperados.*

Este inciso contiene el imperativo para que la agencia encargada de recibir y recabar la denuncia envíe la información de manera expedita, pero también, segura, es decir, que conserve la confiabilidad y fidelidad requeridas para el uso y destino.

Por otro lado, aun cuando se deja al arbitrio del agente del Ministerio Público la forma en que debe hacerse llegar el *formato de robo*, resalta la exigencia de su envío y denota un procedimiento tendente a lograr comunicación **inmediata** con la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, encargada de suministrar el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados, pero además, la información contenida en el reporte deberá cumplir las características de auténtica y veraz en relación con los datos asentados.

De los elementos de prueba que obran en el expediente que se resuelve, se dedujo que el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, licenciado **José Luis Yáñez López sólo estimó necesario** la información aportada por el denunciante **APM**, al llenar de puño y letra el formato, así como ingresar los datos al Sistema Automatizado de Denuncias (SAD) de la Procuraduría General de Justicia del Estado una vez que consideró el reporte de robo al número de emergencias 066 de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, como se desprende de su comparecencia ante este Organismo, cuando argumentó:

La noticia criminal se eleva a los sistemas de la Procuraduría y el reporte de robo del 066 en el que se envía las corporaciones policiacas y el seguimiento que hace la representación social es elevar la noticia criminal a carpeta de investigación para continuar con el trámite correspondiente, que concluye cuando es recuperado el vehículo... el formato que llena el usuario... a su vez es enviado a la Coordinación de Robo de Vehículos en Toluca, situación que realicé en la carpeta de investigación en comento...

Sin embargo, el agente adscrito no envió el formato requisitado ni el oficio respectivo a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, y a su vez, el encargado de la Coordinación prescindió requerir el oficio de cuenta para verificar la información que ingresó al sistema.

Es importante subrayar que con relación a este punto, el servidor público **Carlos González López**, en funciones de capturista, indicó: ... el Ministerio Público que recaba la denuncia es el que está obligado a mandar el oficio correspondiente, sin embargo, actualmente lo estamos realizando con los datos que nos proporciona el área de informática...

Como se pudo colegir, el patrón de omisión constituye una práctica consentida al momento del suministro de información en el Sistema Estatal de Vehículos Robados y Recuperados de la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, proceder que resulta contrario a las normas que integran el marco jurídico vigente dentro de la misma dependencia.

Esta Comisión considera que la finalidad de los sistemas de información, conforme a lo establecido en el artículo 21 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en facilitar una coordinación entre autoridades en los tres órdenes de gobierno para cumplir objetivos comunes, y lograr la eficiencia y eficacia de la actuación de los servidores públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Como pudo advertirse, el uso y destino de datos en sistemas de información estatal y nacional, según parámetros descritos en los párrafos anteriores, requiere: escrupulosidad, minuciosidad, específico manejo y riguroso apego al procedimiento para conocerla, validarla y autorizar su ingreso.

Sin olvidar que todo sistema programático requiere de parámetros inalterables: *en la ciencia computacional si los datos originales son erróneos, incluso el programa informático más sofisticado producirá resultados erróneos.*⁸

⁸ El término GIGO (*Garbage in Garbage Out*) engloba la ley de sistemas informáticos: Basura entra, Basura sale. <http://haitigrassrootswatch.squarespace.com/haiti-veedor-espanol/2013/3/29/basura-entra-basura-sale.html>
http://www.pmigps.com/not_ago.htm

Los hechos descritos situaron a un ciudadano en un problema legal que fue provocado por una inconsistencia atribuible a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al grado que la información que el Coordinador de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, remitió a la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con el Robo de Vehículos, describió: *... dentro del Registro Estatal de Vehículos Robados y Recuperados y el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, SI EXISTE REPORTE VIGENTE DE ROBO, que se relaciona con el vehículo de las siguientes características:*

AV. PREVIA		CARPETA DE INVESTIGACIÓN:	655720830075514
MARCA:	FORD	SERIE:	AL92HU39973
SUBMARCA:	TOPAZ	MOTOR:	F03734
MODELO:	1990	PLACAS:	MCV8927

Y añadió:

... al realizar una consulta dentro del sistema estatal de vehículos robados y recuperados del vehículo automotor con número de serie AL92HU39973, con placas de circulación MCV8927, propiedad del quejoso... este no presenta reporte de robo alguno, ni tampoco en la página de consulta ciudadana REPUBE, por lo que si existió algún error de captura... respecto... el vehículo que se relaciona con la carpeta de investigación mencionada a la fecha ha sido corregido en el citado sistema...

Evidentemente, existió un error de captura porque no se siguió el procedimiento adecuado para recabar, constatar, validar, autorizar, suministrar y confirmar la información que proporcionó la denuncia original presentada ante la Fiscalía Especializada para la atención de delitos relacionados con el robo de vehículos en Nezahualcóyotl La Perla.

El evento que originó el acto de molestia posterior derivó de la omisión del agente adscrito para enviar el formato utilizado y oficio respectivo a la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados respecto al reporte de robo de un automóvil con características diferentes al del quejoso; así también, el Coordinador prescindió requerir el oficio para verificar la información que estaba ingresando al sistema, por lo que incurrió en prácticas desprovistas de método como las que describió en su comparecencia ante esta Defensoría, verbigracia, hacer uso de datos que le entrega el área de informática de la dependencia, los cuales provienen del Sistema Automatizado de Denuncias, así como la consulta al padrón general de vehículos.

En el caso en concreto, el Coordinador del área especializada actuó sin la debida diligencia, toda vez que deliberadamente omitió acercar datos fidedignos a la agente del Ministerio Público, incumpliendo con su deber de informar con certeza y oportunidad a las autoridades que lo solicitan respecto de un Sistema, cuyos

elementos pueden constituir pruebas en una indagatoria y que, cuando proceden sin sustento como es el caso, vulneran derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, este Organismo estimó que el uso responsable de la información es fundamental al momento de definir asuntos jurídicos que implican, entre otras cosas, una decisión de autoridad respecto a la libertad de las personas y sus posesiones, por lo que una inconsistencia puede rebasar una simple percepción de error, al someter a la persona a un procedimiento infundado.

Independientemente de cualquier inconveniente material todo Representante Social se obliga a observar criterios normativos propios de su labor, como los que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al instaurar:

ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución, los instrumentos legales internacionales vinculatorios para el Estado Mexicano, el Código Nacional, la Constitución del Estado, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

...

XI. Actuar durante todas las etapas del procedimiento en las que intervenga, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables;⁹

...

A juicio de esta Defensoría de Habitantes, conviene que la recepción de la información sea de manera escrita y/o confrontable, con acuse de recibo físico, o en su caso, electrónico, a fin de validar adecuada, completa y oportunamente los datos para el uso inmediato. Prevención que en gran medida evitaría actos como los que causaron una molestia infundada al quejoso.

Sobre el particular, la omisión causó aún más perjuicio a **JACP** frente a un procedimiento dilatorio que sólo propició la retención indebida de su automóvil, en la inteligencia de que la Representante Social conocedora refirió que el oficio se notificó hasta el 20 de junio de 2014, fecha en que se trasladó a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Toluca.

Asimismo, los procedimientos de la autoridad persecutora de delitos distan de ser objetivos y transparentes, pues la problemática que involucraba a **JACP** requería de celeridad y compromiso; por el contrario, pese a que el quejoso colaboró con la institución, aportando datos que acreditaran la posesión legal del bien, fue retenido durante 26 horas, y la Representación Social, permitió que el auto, al quedar a su disposición, **estuviera en la vía pública por aproximadamente 15 días**, sin la menor garantía de seguridad, al grado que presentó daños.

⁹ <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig018.pdf>

En razón de lo anterior, se tuvieron por demostrados los hechos violatorios en agravio del quejoso **JACP**, al omitir la autoridad velar por su derecho a la legalidad y seguridad jurídica; lo anterior porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye en su artículo 1 párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Destaca también, que toda norma concerniente a los derechos humanos buscará en su interpretación el mayor beneficio a la persona favoreciéndose su protección más amplia.¹⁰

c) Determinada la vulneración a los derechos humanos de **JACP**, es conveniente extraer del artículo 4 de la Ley General de Víctimas su calidad como tal: persona física que sufrió un daño o menoscabo económico, emocional, fue puesto en peligro, y como consecuencia se lesionó su bien jurídico y sus derechos.

Por otra parte, el artículo 1 del citado cuerpo legal, obliga a este Organismo a velar por la protección de la víctima, a proporcionarle asistencia y coadyuvar a la reparación integral que pueda corresponderle. Lo anterior como una manera de reparar el daño ocasionado y con la finalidad de evitar la repetición de los hechos, en concordancia con las disposiciones de la Ley General de Víctimas:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Toda vez que el agraviado padeció actos de molestia consistentes en la privación de su libertad por varias horas, lo que también incluyó la retención de su automóvil por más de 15 días, medio de transporte habitual para atender sus necesidades personales, familiares y laborales; circunstancia imprevisible que lo sujetó a un procedimiento penal con retención, que a la postre resultó de un equívoco administrativo generador de perjuicios en los aspectos: físico, psicológico, emocional, moral y económico, al grado de ser despedido de su fuente laboral.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 de la **Ley General de Víctimas**, este Organismo Público Autónomo, considera que la autoridad involucrada tiene la obligación de implementar medidas tendentes a la restitución integral que compense, sin ánimo de lucro, la situación a que fue sometido, para lo cual se estima prudente:

c.1) Teniendo como criterio orientador lo establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, **JACP**, en carácter de víctima de violaciones a derechos

¹⁰ Cfr. "PRINCIPIO 'PRO PERSONAE'. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL", en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis aislada, 1ª. XXVI/2012, 10ª época, tomo I, febrero de 2012, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 659-660.

humanos, tiene derecho a obtener como medida de compensación la reparación económica del daño sufrido, acción que debe considerar el salario que percibía el agraviado en un periodo de doce meses, tal y como consta en evidencia.

c.2) De igual manera, en razón de que el derecho vulnerado incide en la honra y la reputación del agraviado, según lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley invocada, se sirva ordenar al titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos en Texcoco o en su caso, al funcionario competente que usted tenga a bien designar que, en acato a esta Recomendación, expida documento en el que conste evidencia del error administrativo que se cometió en el Sistema Estatal de Vehículos Robados, del que derivó el acto de molestia a **JACP**, destacando como medida de satisfacción, la inocencia en la imputación del ilícito que se le realizó.

Ello con la finalidad de garantizar que el agraviado reivindique su reputación y con la misma, la autoridad contribuya a generar una cultura de respeto a los derechos humanos y de credibilidad en la actuación legítima en la potestad que constitucional y legalmente tiene conferida para ejercer el Ministerio Público.

Además, atendiendo a lo ordenado en el artículo 74 fracciones I, VIII y IX de la Ley General de Víctimas, los Fiscales Regionales que tienen a su cargo las agencias especializadas en la investigación y combate a delitos relacionados con el robo y recuperación de vehículos en el Estado de México deberán, como medidas de no repetición:

c.3) Ejercer un control adecuado y efectivo de las noticias criminales y carpetas administrativas que se integran para que los datos que ingresan a los sistemas automatizados de vehículos robados posean la certeza y fidelidad correlativas a un escrupuloso manejo en beneficio de que no sucedan hechos que puedan generar vulneraciones a derechos humanos como lo exhibió este expediente.

c.4) De igual manera, y por tratarse de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deberán capacitarse y actualizarse convenientemente en el desarrollo de las funciones para las que están facultados, cuidando en todo momento que tengan los conocimientos y habilidades requeridos por el servicio público que prestan.

c.5) Desde luego, procurar y vigilar la aplicación de sanciones a los responsables de la violación.

Asimismo, en acato a lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley General de Víctimas, que tiene que ver con la garantía de la no repetición de los actos que violenten derechos humanos:

c.6) Organizar la asistencia del personal involucrado en cursos de derechos humanos con contenido específico para la función.

Finalmente, esta Comisión considera que se configuró vulneración a los derechos humanos de **JACP**, por las omisiones de los servidores públicos: **JOSÉ LUIS YAÑEZ LÓPEZ** y **LUIS ENRIQUE NOLASCO ARIZMENDI**, al dejar de cumplir con lo

establecido en los artículos 42 fracciones I, XXII y XXIV, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Así, corresponderá a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, dentro del expediente IGISPEM/DH/IP/0863/2015, perfeccionar las evidencias y medios de convicción de los que dio cuenta esta Recomendación, para que administrados y concatenados con los datos de prueba que se allegue, cuente con los elementos objetivos que sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga, conforme al marco jurídico aplicable, atribución que evidentemente contribuye a la debida defensa y protección de los derechos humanos.

En esa tesitura y de manera respetuosa, este Organismo Público Autónomo, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, derivado de las omisiones documentadas, que son atribuidas a los servidores públicos **José Luis Yáñez López y Luis Enrique Nolasco Arizmendi**, remitiera por escrito al titular de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, en virtud de que en dicha instancia se sustancia el expediente IGISPEM/DH/IP/0863/2015, relativo al procedimiento administrativo disciplinario, y en su momento, se sirviera allegar a esta Comisión, las constancias relativas a la resolución recaída al sumario referido.

SEGUNDA. Con el objeto de viabilizar el principio de legalidad en casos como el expuesto, se reforzaran las pautas de actuación para servidores públicos de procuración de justicia, bajo el criterio razonado en el inciso **a)** y directamente relacionado con las medidas previstas en el inciso **c)** de este documento, mediante el instrumento administrativo idóneo, se ordenara al personal del Ministerio Público adscrito a las agencias y fiscalías especializadas, aplicar de manera responsable el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos y su Devolución, así como observar las medidas de no repetición descritas, para lo cual deberá enviarse a esta Defensoría las constancias de su ejecución.

TERCERA. En estricta observancia a la ley, bajo el criterio razonado en el inciso **b)** del presente documento, ordenara por escrito el acato irrestricto del artículo séptimo del acuerdo número 10/2012 emitido por el Procurador General de Justicia del Estado de México, que especifica las atribuciones de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados; debiendo remitir a esta Comisión las documentales que acrediten su observancia.

CUARTA. Como medida de compensación, acreditada las violaciones a derechos humanos en agravio de **JACP**, acorde a lo esgrimido en el inciso **c)** de este

documento, se le otorgara a la víctima la indemnización pecuniaria que corresponda, acorde al salario que percibía en su fuente de trabajo y el menoscabo a su patrimonio, teniendo como parámetro lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, enviándose para tal efecto a este Organismo el soporte documental que avale su cumplimiento.

QUINTA. Como medida de satisfacción, relacionada con la honra y reputación del afectado **JACP**, y con el objeto de hacer efectivo su derecho a la verdad, se sirviera ordenar al titular de la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos en Texcoco o en su caso, al funcionario competente se designe, expidieran documento en el que conste evidencia del error administrativo que se cometió en el Sistema Estatal de Vehículos Robados, del que derivó el acto de molestia a **JACP**, destacando la inocencia del agraviado en la imputación del ilícito que se le realizó.

Aunado a lo anterior, se difundiera por el medio que estime conveniente la condición de víctima que le originaron los actos de molestia provocados por la autoridad.

SEXTA. Como medida de no repetición, con base en los preceptos protectores de los derechos fundamentales, ordenara por escrito a quien competa se instrumentaran cursos de capacitación y actualización en las materias de derechos humanos y sobre el marco jurídico que rige la actuación del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo y Recuperación de Vehículos Nezahualcóyotl, La Perla, así como de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, para lo cual deberán remitirse las constancias que así lo demuestren.